



## OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO  
de expertos sobre la aplicación  
de las Recomendaciones relativas  
al personal docente (CEART)**

1. El Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART) celebró su novena reunión, del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2006, en la OIT en Ginebra. En la 297.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2006) del Consejo de Administración se presentó un informe oral sobre los principales resultados a la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines (STM), que examinará las principales cuestiones que figuran en el informe completo del CEART en la presente reunión del Consejo de Administración, en el marco de sus responsabilidades de supervisión de las actividades sectoriales <sup>1</sup>.
2. Al mismo tiempo, la práctica empleada desde 2000 ha consistido en que la Comisión LILS examine la parte del informe del CEART referente a las alegaciones que le remitan las organizaciones nacionales e internacionales de docentes relativas al incumplimiento por los gobiernos de lo dispuesto en la Recomendación de la OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente, 1966, o en la Recomendación de la UNESCO sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior, 1997 (también supervisada por el CEART). De conformidad con su mandato y sus procedimientos de trabajo, en su novena reunión el CEART examinó algunas de esas alegaciones que se le habían remitido (párrafos 149-158 y anexo II del informe) <sup>2</sup>. Se propone que la Comisión LILS proceda a dicho examen porque el procedimiento para tratar este tipo de alegaciones se inspira en la aplicación práctica de las normas internacionales del trabajo, con las que guarda relación, muchas de las cuales son mencionadas directamente o afectan de manera indirecta a lo dispuesto en las Recomendaciones. Por lo tanto, se solicita a la Comisión LILS que tome nota y recomiende al Consejo de Administración en su conjunto que el Director General transmita los pasajes pertinentes del informe a las partes interesadas. Dicho examen forma parte del mandato de la Comisión LILS, según lo dispuesto por el Consejo de

<sup>1</sup> Véase documento GB.298/STM/4.

<sup>2</sup> CEART/9/2006/10.

Administración<sup>3</sup>. La Comisión de Convenios y Recomendaciones y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO también tomarán medidas en paralelo. En ese sentido, cabe destacar que, por primera vez, una organización de docentes y el Gobierno del país en cuestión (Japón) han solicitado al CEART que lleve a cabo una misión para examinar con más detalle los problemas relativos al incumplimiento de lo dispuesto en la Recomendación de la OIT/UNESCO, solicitud que éste va a aceptar siguiendo la práctica inspirada en los procedimientos de contactos directos de los órganos de supervisión de la OIT.

3. Además, desde que se creara el Comité Mixto por decisiones separadas del Consejo de Administración y del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en 1967 se ha adoptado la práctica de que el informe se someta a la Conferencia Internacional del Trabajo, una vez haya sido examinado por el Consejo de Administración. El informe figurará también en el orden del día de la próxima Conferencia General de la UNESCO. Esta práctica deriva del hecho de que el informe es elaborado por un órgano de expertos encargado por el Consejo de Administración de supervisar y promover las normas internacionales adoptadas en estrecha colaboración con la UNESCO, y que hace referencia explícita a los convenios y las recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. Tras celebrar consultas internas, la Oficina propone mantener esta práctica por las razones antes mencionadas.
4. ***La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacional del Trabajo tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:***
  - i) ***tome nota de los párrafos 149-158 y del anexo II del informe sobre la novena reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente, que se refiere a las alegaciones que le remitieron las organizaciones de docentes;***
  - ii) ***autorice al Director General a comunicar los pasajes pertinentes del anexo a los Gobiernos de Australia, Etiopía y el Japón, así como a las organizaciones de docentes interesadas y, en su caso, a invitarlos a tomar las medidas de seguimiento necesarias según se recomienda en el informe, y***
  - iii) ***remita el informe a la Conferencia Internacional del trabajo en su 96.ª reunión (mayo-junio de 2007) para que la Comisión de Aplicación de Normas lo examine en primera instancia.***

Ginebra, 25 de enero de 2007.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 4.

---

<sup>3</sup> Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra, OIT, 2006), Introducción, párrafo 21.